



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00209-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega un memorial solicitando el decreto de medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal a fin de que se sirva aclarar si es su deseo que se ordene levantar el embargo y posterior secuestro que recayó sobre los inmuebles distinguidos con las M.I. No. **190-169084** y **192-46092**. En caso de que la parte actora pretenda el levantamiento de la medida cautelar referenciada, lo deberá expresar de manera puntual con los fundamentos legales del caso y su deprecamiento deberá estar acompañado de la devolución al plenario el respectivo oficio con las explicaciones respectivas del por qué no se ha realizado la inscripción del embargo.
2. Respecto de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la misma, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada dos cautelas sobre los inmuebles referenciados en el numeral anterior, las cuales se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA, 29 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bd27aeb7047b8fc4f1fb7d58de8aff74e8e24cd4cff98b3d3892809fa1c5a7**

Documento generado en 28/08/2023 02:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>